



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, **30/09/2020**

VISTO la Actuación N° 24/2020 del registro de la Auditoría General de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por Ley 24.156, artículo 118, inciso h), a solicitud del organismo y mediante convenio, se realizó la auditoría de los Estados Contables de la Dirección General de Fabricaciones Militares por el ejercicio finalizado el 31/12/17. Las tareas de campo se desarrollaron hasta el 31/07/20.

Que la citada tarea fue efectuada de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Resolución 185/2016-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119 inc. d) y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica 37).

Que corresponde la aplicación de dictamen con “ABSTENCIÓN DE OPINIÓN” ante la falta de elementos de juicio suficientes que permitan establecer conclusiones sobre partidas o rubros significativos de los Estados Contables y a las incertidumbres referidas a acciones judiciales por los siniestros acaecidos en la Fábrica Militar de Río Tercero que se exponen en la Síntesis de los Principales Motivos de la Abstención de Opinión que forma parte integrante de la presente.

Que tales situaciones no se derivan del silencio o negativa del ente respecto de información o documentación a aportar, sino de la falta de realización de determinadas acciones por parte de la empresa auditada, la ocurrencia o no de hechos futuros, o bien la existencia de cuestiones aún no resueltas en otros ámbitos, según se indica en la Síntesis que integra la presente Resolución.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente, compartiendo los términos del informe elaborado por la Gerencia de Control Financiero del Sector No Financiero.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha **30/09/2020**, decidió aprobar lo que aquí se resuelve, requiriendo al Organismo se remita en un plazo perentorio de 15 días, la documentación que debe acompañar los Estados Contables auditados (Informe de Comisión Fiscalizadora y Memoria Anual). Transcurrido el plazo indicado, la falta de cumplimiento por parte del Organismo no resultará imputable a esta Auditoría General de la Nación en su carácter de auditor externo de los Estados Contables, quien limita su responsabilidad comunicando la situación que se verifique a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a los efectos que estime corresponder.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe del Auditor Independiente y la Síntesis de los Principales Motivos de la Abstención de Opinión producidos por la Gerencia de Control Financiero del Sector No Financiero, referidos a la auditoría practicada sobre los Estados Contables de la Dirección General de Fabricaciones Militares, por el ejercicio finalizado el 31/12/17, que forman parte integrante de la presente Resolución.



Auditoría General de la Nación

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, del Ministerio de Defensa, de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Sindicatura General de la Nación la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 126/2020-AGN

SÍNTESIS DE LOS PRINCIPALES MOTIVOS DE ABSTENCIÓN DE OPINIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/12/17 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

- La información expuesta en los Estados Contables adolece de deficiencias significativas. Entre otras, no expone la composición y/o criterio de valuación de algunas cuentas, no guarda coherencia entre determinadas cifras expuestas en los estados básicos y sus notas, y no refleja la incidencia de los ajustes de ejercicios anteriores. También se observó la inexistencia de algunos anexos. Asimismo, no se exponen situaciones relevantes para la Entidad y algunas notas hacen referencia a situaciones erróneas o desactualizadas. No se expone en Notas a los Estados Contables del ejercicio en análisis el dictado del Decreto PEN 104/2019 (Publicado en el Boletín Oficial del 01/02/2019), por el cual se dispone la transformación de la DGFM, entidad que funciona en la órbita del Ministerio de Defensa, en Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (FMSE), bajo el régimen de la Ley 20.705
- La inexistencia de sistemas administrativos contables integrados y la ausencia de normas y procedimientos que formalicen y ordenen los circuitos de control interno que permitan la detección y corrección oportuna de eventuales errores e irregularidades, denotan controles insuficientes. A su vez, el reemplazo a partir del año 2015 de los sistemas de registro contable por el sistema de gestión e-SIDIF de la Secretaría de Hacienda no cubre las necesidades contables de la Entidad.
- Existen falencias de integridad y valuación resultantes del estado de las actuaciones por los siniestros ocurridos el 03/11/95 y el 24/11/95, y de la información actualmente disponible recibida de la Entidad, no nos permite evaluar la razonabilidad de la Previsión para Juicios de la Fábrica Militar Rio Tercero.
- No se ha obtenido evidencia de un análisis por parte de la Entidad de los saldos de los rubros Bienes de Cambio, Bienes de Consumo y Otros Activos a efectos de determinar su valor recuperable y la suficiencia de las provisiones



Auditoría General de la Nación

respectivas. Los mismos representan el 20,61% de los activos totales de la Entidad.

- Del relevamiento del rubro Bienes de Uso, surge la existencia de determinados inmuebles que no poseen escrituras traslativas de dominio, otros cuya titularidad está en litigio y otros cuyo destino sería la venta o que se encuentran arrendados y/o usurpados y cuyo uso y/o valor de utilización económica es incierto.
- No se ha obtenido la integración analítica del Anexo H, motivo por el cual nos vimos imposibilitados de evaluar la razonabilidad del 100% de los gastos consignados en el Estado de Recursos y Gastos.